



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 15 de Septiembre de 1995  
Año LXXVI No. 74

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044. 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 194, POR EL CUAL SE ADICIONA  
LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
GUERRERO..... 6

#### SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscrip-  
ción del predio urbano, ubicado en el poblado de  
Plan de Lima, Mpio. de Juan R. Escudero, Gro... 9

Segunda publicación de extracto de primera inscrip-  
ción del predio urbano, ubicado en calle Hidalgo  
No. 5 en Tecoaapa, Gro. .... 9

**Precio del Ejemplar: N\$1.70**

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NUM. 194, POR EL CUAL SE ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL D JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que recibimos en este H. Congreso el Oficio de fecha 7 de los corrientes, girado por el Gobernador Constitucional del Estado en el que nos dice:

Como es de su conocimiento, el H. Congreso del Estado, por Decreto Número 193, de fecha 29 de agosto de este año, tuvo a bien, de entre una terna de juristas propuesta por la Comisión Especial de Diputados para el seguimiento de la investigación de los hechos acaecidos el

día 28 de junio del año en curso, en el "Vado d Aguas Blancas", Municipio de Coyuca de Benítez, elegir al Dr. Miguel Angel García Domínguez, para que fuera designado fiscal especial para el citado caso.

SEGUNDO.- Que tal oficio nos ha hecho reflexionar en que los sucesos ocurridos el día 28 de junio del año en curso, en las cercanías de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, hacen necesaria el establecimiento en el orden jurídico de la figura del Fiscal Especial para aquellos casos en que, como en este, sea necesario que la procuración de justicia se encomiende a quien pueda actuar con independencia, imparcialidad y autonomía jerárquica, técnica y operativa. Se trataría de un Fiscal Especial del Ministerio Público que sin demérito de la investidura constitucional del Ejecutivo Estatal y del Procurador General de Justicia, requiere de las características mencionadas respecto de los servidores públicos señalados.

TERCERO.- Que para dar cabida en nuestro orden jurídico a esa figura, se requiere de una adición a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se señalen



sus funciones y se le asigne la competencia necesaria; en ella se establecerá que debe ser este Honorable Congreso del Estado de Guerrero el que nombre directamente al Fiscal Especial, para que la vinculación jerárquica se dé únicamente entre el propio Congreso y el Titular de la Fiscalía, en los términos derivados del artículo 121 de la Constitución Política del Estado.

CUARTO.- Que con fundamento en la fracción II del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, presentamos al Pleno, para su discusión y aprobación inmediata, en los términos de los capítulos X y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el dictamen de antecedentes.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, Fracción I, de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 194, POR EL CUAL SE ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTICULO UNICO.- Se adiciona, con un artículo 2o. Bis la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para quedar

como sigue:

ARTICULO 2o. BIS.- Cuando se presente un caso excepcional, por la importancia de los hechos delictuosos, y por su trascendencia social, a juicio del Congreso del Estado, el propio Congreso decretará la creación de una Fiscalía Especial del Ministerio Público, que actuará con independencia, imparcialidad y autonomía jerárquica, técnica y operativa, no solo respecto del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sino aún respecto del propio Gobernador del Estado.

El Fiscal Especial estará facultado para nombrar a los Agentes del Ministerio Público, Secretarios y demás personal administrativo necesario para que lo auxilien en el ejercicio de sus funciones; nombrar a los peritos que sean necesarios; solicitar la colaboración y apoyo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y de otras Instituciones de procuración de justicia.

En estos supuestos, el Congreso del Estado dispondrá los ajustes pertinentes al presupuesto del Gobierno del Estado.

Lo dispuesto en los artículos 7o., 18 y 21 de esta Ley respecto del Procurador, será aplicable al Fiscal Especial, en relación con la Fiscalía Especial.

El Fiscal Especial tendrá el mismo nivel jerárquico que el Procurador General de Justicia del Estado y deberá reunir los mismos requisitos que éste.

Cuando el Honorable Congreso del Estado de Guerrero decida crear una Fiscalía Especial, el Fiscal Especial que se nombre deberá rendir la protesta ante el propio Congreso.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta adición a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En su oportunidad, procédase a reformar la Legislación Estatal correspondiente, en lo relativo a la creación de la figura del Fiscal Especial.

SEGUNDO.- En los términos del Decreto Número 193, de esta LIV Legislatura del Estado y del presente Decreto, se crea la Fiscalía Especial para el caso de Aguas Blancas y se nombra como Fiscal Especial del Ministerio Público para este caso al Dr. Miguel angel García Domínguez, quien en los términos del artículo 121 de la Constitución Política del Estado deberá rendir protesta ante este Honorable Congreso.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Diputado Presidente

**C. LIC. CESAR FLORES MALDONADO.**  
Rúbrica

Diputado Secretario

**C. GONZALA VINALAY HERNANDEZ.**  
Rúbrica:

Diputado Secretario.

**C. ISRAEL ESTRADA DIAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.**  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**C. PROFR. ZOTICO D. GARCIA PASTRANA.**  
Rúbrica.